



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y los Diputados **MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, **IRINEO MOLINA ESPINOZA**, **LEON LEONARDO LUCAS**, **CANDELARIA CAUICH KU**, **FERNANDO LORENZO ESTRADA**, **NELI ESPINOSA SANTIAGO** Y **JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 25, INCISO F, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
POLÍTICA LEGISLATIVA
RECIBIDO

23 ENE 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
Hoy en día, la legislación electoral ha dado paso a las candidaturas independientes, como si se trataran de un cosa novedosa, sin embargo, las candidaturas independientes han existido a lo largo de la historia del México



0003

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

independiente. En efecto, el 19 de Febrero de 1911 se promulgó la Ley Electoral siendo la primera legislación de nuestro país que “reconoció a los candidatos sin partido y antepuso la igualdad de derechos, tanto para los candidatos partidistas como para los candidatos sin partido. Cabe mencionar que por primera vez la ley les denominó [candidatos independientes]”¹, las subsecuentes legislaciones en materia electoral de nuestro país (las leyes electorales de 1916, 1917 y 1918) siguieron conservando a los ciudadanos como candidatos para poder participar en la vida democrática de nuestro país².

Algunos autores señalan que el primer antecedente de las candidaturas independientes se dio el 2 de Julio de 1918, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Elección de Poderes Federales, pues permitía el registro de candidatos no dependientes de partidos políticos³.

Sin embargo, frente el avance progresista de nuestro país en el sentido de permitir a los ciudadanos que no formaran parte de un instituto político participar en la vida democrática de nuestra republica, en 1946 se dio un gran revés a que los ciudadanos fueran participes de las cuestiones políticas, pues la Ley electoral

¹ Mariana Hernández Olmos. *La Importancia de las Candidaturas Independientes*. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, Distrito Federal, 2011. Pág. 23.

² *Ibidem*. Pág. 24.

³ Paoli Bolio, Francisco J., *Legislación Electoral y Proceso Político, 1917-1978*, en: *Jurídica*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 10, Julio de 1978. México, Pág. 169. Versión electrónica disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/10/pr/pr8.pdf>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

de 1946 disponía que solo podían postular candidatos los Partidos Políticos⁴, comenzando el monopolio de los partidos políticos para postular candidatos.

Fue hasta el año dos mil, cuando nuevamente se empezaron a dar los primeros casos de ciudadanos que quisieron competir por cargos de elección popular sin el apoyo de un partido político, en 1998 en el Municipio de Santander Jiménez, Estado de Tamaulipas, María del Rosario Elizondo Salinas contendió como candidata independiente a dicho ayuntamiento resultando ganadora de la elección, pese a que el Partido Revolucionario Institucional impugnó el resultado y validez de la elección éste fue desestimado y se confirmó el Triunfo de la Candidata Ciudadana⁵. Otro caso en el ámbito estatal, se dio con el señor Manuel Guillén Monzón, quien solicitó al Instituto Estatal Electoral de Michoacán su registro como candidato, sin embargo, éste se lo negó, confirmándose la negativa del registro por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-037/2001.

En el caso de los cargos de elección popular en el ámbito federal, tenemos que el antecedente más relevante fue el asunto de Jorge Castañeda Gudmán quien el año 2004, solicitó su registro como aspirante a Presidente de la República, sin embargo, le fue negado por ese entonces el Instituto Federal Electoral (IFE), presentando un Juicio de Amparo en contra de la referida negativa el cual fue sobreseído por tratarse de materia electoral, sin embargo, el recurso de revisión fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien al final decidió confirmar la negativa de registro del ex-canciller, trascendió el asunto

⁴ González Oropeza, Manuel, Las candidaturas independientes, Sufragio, Revista Especializada en Derecho Electoral, Número 4, México, Distrito Federal. Pág. 46.

⁵ Mariana Hernández Olmos. *Ibidem*. Pág. 27-29.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien terminó señalando que no se violentaba el derecho de ser votado de Jorge Castañeda, pero ordenó al Estado Mexicano pagar una multa de 7 mil dólares por reparación de daños a favor de Castañeda, ya que en México no existía un medio de impugnación efectivo para reclamar ese tipo de actos de autoridad. ^{[6][7]}

Derivado de todos estos antecedentes, aunado a la gran disconformidad de la sociedad civil con los partidos políticos⁸, dio como consecuencia que la ciudadanía solicitara participar de forma independiente, es decir, sin que existiera un instituto político que respaldara su candidatura, pues de esta forma podrían responder más a los intereses de la sociedad sin ningún compromiso partidista. Así, en dos mil doce se reformó el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permitiendo el registro y participación de candidatos independientes en las elecciones del país, posteriormente con la reforma político electoral de dos mil catorce se terminó de culminar todo lo relacionado a las candidaturas independiente, sobretodo en cuanto a la participación y prerrogativas con las que podían contar los candidatos independientes.

Los doctrinarios en derecho electoral han señalado que candidato independiente es aquel “postulante a algún cargo político de elección popular y

⁶ Castañeda: cada vez más cerca, por Jenaro Villamil, en: Revista Proceso, No. 1517, 27 de noviembre de 2005, México. Pág. 26.

⁷ Co. Claudia Gamboa Montejano y Sandra Valdés Robledo. *Candidaturas Independientes*.

⁸ Lucero Ramírez León. *Las Candidaturas independientes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Distrito Federal. Pág. 69-73. Visible en electrónico <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3198/7.pdf> (consultada en Enero de 2017).



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

que no pertenece a un partido político"⁹, buscando que exista una verdadera participación de los ciudadanos en la vida democrática del país¹⁰.

En el caso específico del Estado de Oaxaca, en las anteriores elecciones¹¹, se presentaron diversos candidatos por la vía independiente, algunos de ellos a gobernador, otros para diputados y diversos para presidencias municipales, sobre salen de entre todos los casos, el de Rosa María Aguilar Antonio, quien ganó el Ayuntamiento de Reforma de Pineda por la vía independiente para el periodo 2017-2018¹², quien además de haber triunfado en la elección por dicha vía se convirtió en la primera mujer indígena en haber alcanzado dicho logro, el caso de Manuel Guzmán Carrasco "El Mosco", quien ganó por la vía independiente el Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero¹³, de esta forma podemos ver que las candidaturas independientes poco a poco se abren paso tanto en nuestro país como en nuestro estado, pues en otras entidades federativas ya existen incluso diputados y gobernadores que compitieron por la vía independiente, noticia a nivel nacional fue el caso del actual Gobernador de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón "El Bronco", quien participó como candidato independiente en las elecciones de 7 de Junio de 2015 resultando triunfante en la referida entidad federativa¹⁴. No pasa desapercibido el caso de José Pedro Kumamoto Aguilar,

⁹ Vázquez, Beatriz. 2009. Panorama General de las Candidaturas independientes. http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf (consultada en Enero de 2017).

¹⁰ Lucero Ramírez León. *Las Candidaturas independientes*. Ibídem. Pág. 63.

¹¹ Nos referimos a las elecciones llevadas a cabo en periodo electoral del 2016.

¹² <http://www.istmopress.com.mx/istmo/reforma-pineda-gano-rosita-aguilar/> (Consultado en Enero de 2017)

¹³ <http://www.chapunoticias.com/politica/el-mosco-candidato-independiente-gana-presidencia-municipal-en-putla-villa-de-guerrero/> (Consultado en Enero de 2017).

¹⁴ <http://expansion.mx/adnpolitico/2015/06/13/el-triunfo-es-oficial-el-bronco-recibe-su-constancia-de-mayoria> (Consultado en Enero de 2017).



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

quien resultó electo como Diputado Local del Estado de Jalisco, destacando que la mayor parte de su campaña electoral la realizó a través de redes sociales y con muy poco presupuesto, así como por su juventud^{[15][16]}.

Sin embargo, con el paso que se ha dado en las candidaturas independientes, tanto en el país, como en nuestro estado, han quedado algunos cabos sueltos, en efecto, frente a la implementación de una nueva figura jurídica, las normatividades siempre sufren cambios y no siempre tienen resuelto todos los supuestos jurídicos que se puedan presentar, máxime cuando se trata de una reforma a nivel federal que necesariamente nos obliga a todos los demás estados a adoptar las medidas jurídicas necesarias para adecuar nuestra legislación local a las reformas constitucionales federales.

En el caso de los candidatos independientes, al haber sido implementados en la reforma Constitucional de 2012, quedaron muchos cabos sueltos y lagunas jurídicas por cubrir en las elecciones que ya han participado candidatos independientes, pues anteriormente el sistema político mexicano solo había estado diseñado para partidos políticos por décadas, lo que permitió que todos los aspectos de los candidatos postulados por partidos políticos estuvieran plenamente cubiertos. Sin embargo, para el caso de los candidatos independientes, se tuvieron algunos problemas en cuanto a sus prerrogativas políticas, es decir, presupuesto de campaña, tiempo en medios de comunicación (radio y televisión), equidad e igualdad en la contienda electoral, comprobación de gastos y topes de campaña, acceso a la representación proporcional, etc., todas estas lagunas

¹⁵ http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/10/actualidad/1433965144_500663.html (Consultado en Enero de 2017).

¹⁶ <http://aristeguinoticias.com/0806/mexico/pedro-kumamoto-de-25-anos-primer-diputado-independiente-de-jalisco/> (Consultado en Enero de 2017).



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

jurídicas las tuvieron que solventar los diversos órganos jurisdiccionales encargados de la impartición de justicia electoral, principalmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en aras de tutelar el Derecho Humano de votar y ser votado.

En el caso específico de la legislación electoral de Oaxaca, por lo que hace a las elecciones de Ayuntamientos, tenemos que se encontró un gran problema jurídico, que debe ser solventado por nuestra parte, como legisladores locales, pues en lo fáctico tuvo que ser resuelto por parte de los tribunales. El caso de la representación proporcional en los Ayuntamientos, por lo que hace al estado de Oaxaca, siempre se ha otorgado para aquellos partidos políticos que hayan contenido en una elección para Ayuntamientos y hayan alcanzado al menos el 6% por ciento de la votación total emitida, pues no debemos olvidar que la representación proporcional persigue que las minorías políticas, y en el caso de los candidatos independientes, los ciudadanos que votaron por ellos, tengan representación en los órganos de elección popular, pues de lo contrario los votos emitidos a candidatos que no resultaron triunfadores se perderían¹⁷, de esta forma tenemos que diversos candidatos independientes alcanzaron el porcentaje necesario para poder tener representación proporcional en los Ayuntamientos de nuestro estado, sin embargo, la legislación electoral de Oaxaca, solo contemplaba que los candidatos postulados por algún partido político podían acceder a la representación proporcional, pues no existía norma alguna que permitiera a los candidatos independientes acceder a los cargos de representación proporcional.

Ante la anterior situación, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió los lineamientos para el proceso electoral ordinario

¹⁷ Héctor Solorio Almazán. *La Representación Proporcional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, Distrito Federal, 2008. Pág.30.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

2015-2016, señalando dicho ordenamiento que los candidatos independientes a concejales para los ayuntamientos podrían tener acceso a la representación proporcional, siempre que tuvieran cuando menos el 6% de la votación total emitida, sin embargo, no debemos perder de vista que dichos lineamientos no constituyen formalmente una norma, pues la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no haberse respetado los elementos mínimos del procedimiento parlamentario que debe tener toda ley¹⁸, es decir, que en Oaxaca no existe un ordenamiento formal y materialmente legislativo que resuelva la situación de la representación proporcional cuando se trate de elecciones de concejales a Ayuntamientos en nuestro estado.

En algunas otras entidades federativas, donde no se tenía resuelto la cuestión de la representación proporcional de candidatos independientes a alcaldías, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentó diversos precedentes judiciales donde ordenaba que los candidatos independientes tuvieran representación proporcional en los Ayuntamientos, al haber alcanzado el porcentaje requerido según su legislación local, para poder acceder a los cargos de elección popular bajo el principio de representación proporcional, tal es el caso de María del Carmen Elosua González, quien compitió como candidata independiente al Ayuntamiento de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, sin embargo, no resultó triunfadora, pero obtuvo el porcentaje necesario para participar en la representación proporcional y obtener una regiduría, dicha cuestión fue resuelta en el juicio electoral SUP-REC-564/2015, en acumulación de otros casos similares, dando lugar a la siguiente jurisprudencia:

¹⁸ <http://www.ororadio.com.mx/noticias/2015/10/invalida-scjn-la-ley-electoral-de-oaxaca/> (consultado en Enero de 2017).



0010

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

María de la Luz González Villarreal y otros

vs.

**Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede
en Monterrey, Nuevo León**

Jurisprudencia 4/2016

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

Quinta Época:

De la anterior jurisprudencia se desprende claramente que el respeto al derecho humano de votar y ser votado, tutelado en nuestra constitución y diversos tratados internacionales, se debe permitir a los candidatos independientes, aun cuando las legislaciones locales no lo contemplen, permitir a los candidatos independientes acceder a representación proporcional cuando se trate de elecciones a Ayuntamientos, situación que debe privar de igual forma en el Estado de Oaxaca.

Así, al ver que las candidaturas independientes hoy en día forman parte del sistema político electoral del Estado de Oaxaca, y del resto de país, las mismas deben de tener las prerrogativas y derechos en igualdad de condiciones que los partidos políticos, por ello al ser la representación proporcional una institución democrática fundamental del Estado mexicano, que permite la pluralidad en la representación de los diversos sectores que integran la sociedad, es que nos vemos en la imperiosa necesidad de proponer la siguiente:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 25, INCISO F, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 25, inciso f, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

....

F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

Tratándose de elección de concejales para Ayuntamientos, quienes hayan participado en las mismas tendrán derecho a la asignación de regidurías conforme al principio de representación proporcional de conformidad con lo señalado en la ley de la materia.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. El Gobernador del Estado proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



0012

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

IRINEO MOLINA ESPINOSA

LEÓN LEONARDO LUCAS

HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

FERNANDO LORENZO ESTRADA

CANDELARIA CAUICH KU

NELI ESPINOZA SANTIAGO

JAVIER VELÁZQUEZ GUZMÁN

Dado en San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca a 9 de enero de 2017.